



diversos medios de comunicación social a nivel nacional, resulta por demás deplorable y cuestionable.

15. Que en lo que respecta a los cuestionamientos que realiza el investigado contra la Presidenta del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima, doña María del Rosario Delgado Rangel, en el sentido de adelanto de opinión, queda que del contenido del mismo no se refiere a nadie en especial y está referido de manera genérica a su contrariedad contra los actos de violencia contra una mujer y la invocación para que los partidos políticos implementen requisitos para sus candidatos, indicando además que el silencio a la aprobación de los actos de violencia nos hace cómplices de los mismos, sobre todo en un país donde cada día se produce un asesinato a una mujer. En este orden de ideas queda claro que las expresiones son genéricas y no dirigidas a alguien en especial, quedando también claro que el partido Popular Cristiano como colectividad política, rechaza y repudia todo acto de violencia, física, psíquica o verbal de un hombre contra una mujer y en general porque abrazamos una doctrina eminentemente humanista, como es la doctrina social de la Iglesia, rechazamos todo tipo de violencia en general, más aún si el artículo 1º de la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, los mismos que constituyen derechos fundamentales de la persona, por ende los mismos merecen protección para permitir la posibilidad que la persona pueda desarrollar sus potencialidades en la sociedad, teniendo para este efecto esta noción presupuestos éticos y componentes jurídicos.
16. Que respecto al otro extremo del cuestionamiento del investigado contra la idoneidad de la Presidenta del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima doña María del Rosario Delgado Rangel, en el sentido que al momento de iniciarse el proceso no era militante del PPC y que por ende el proceso estaría viciado, para este Tribunal queda claro que dicho cuestionamiento no se ha producido, toda vez que el proceso se apertura de oficio mediante Resolución No. 01 de fecha 14 de febrero de 2014 y a fojas 102 y 104 obra la documentación en el sentido que la referida Presidenta del Tribunal Departamental doña María del Rosario Delgado Rangel, tiene militancia desde el 11 de julio de 2013, esto es antes del inicio del presente procedimiento, por lo que los referidos cuestionamientos carecen de sustento.
17. Que este Tribunal considera que la Resolución impugnada se fundamenta en las pruebas actuadas, por lo que en este extremo no es amparable lo que señala el apelante cuando señala en su recurso de apelación que la Resolución No. 06 del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima, no ha valorado los medios probatorios presentados.